



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

Escuela Universitaria de Posgrado

**IMPUTACIÓN NECESARIA Y DELITO DE TRÁFICO DE
INFLUENCIAS EN LAS SALAS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR
DEL CALLAO**

**Línea de Investigación
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para Optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho Penal**

AUTOR

Herrera Chía, Oscar Eduardo

ASESOR

Gonzáles Campos, Cesar Aladino

JURADO

**Aramayo Cordero, Uriel Alfonso
Begazo de Bedoya, Luis Hernando
Gonzales Lara, Lider Alamiro**

Lima – Perú

2021

Título

Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la Corte Superior del Callao

Autor

Herrera Chía, Oscar Eduardo

Lugar

Salas penales de la Corte Superior del Callao

Índice

Título	ii
Autor.....	ii
Lugar	ii
Índice de tabla	v
Índice de figura.....	vi
Abstract.....	viii
I. Introducción	1
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1. Problema general	7
1.3.2. Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes.....	7
1.4.1. Antecedentes internacionales	7
1.4.2. Antecedentes nacionales	8
1.5. Justificación de la Investigación.....	10
1.5.1. Justificación práctica	10
1.5.2. Justificación teórica	10
1.5.3. Justificación metodológica.....	11
1.6. Limitaciones de la Investigación	11
1.7. Objetivos.....	11
1.7.1. Objetivo general	11
1.7.2. Objetivos específicos.....	11
1.8 Hipótesis	12
1.8.1. Hipótesis general.....	12
1.8.2. Hipótesis específicas.....	12
II. Marco teórico.....	13
2.1. Imputación Necesaria	13
2.2.1. Principio de legalidad	14
2.2.2. Vigencia de la norma.....	15
2.2.3. Naturaleza jurídica.....	15
2.2.4. Nexo causal del hecho	17
2.3. Indicios reveladores de la existencia del delito	17
2.3.1. Secuencia de los hechos.....	18
2.3.2. Elementos periféricos	18
2.3.3. Indicios reveladores.....	19
2.3.4. Inferencia válida	19
2.3.5. Eficacia probatoria.....	19
2.4. Delito de tráfico de influencia	19
2.4.1. Responsabilidad penal	21
2.4.2. Responsabilidad administrativa.....	23
2.5. Definición de términos básicos	25
III. Método	27
3.1. Tipo de investigación.....	27

3.2. Población y muestra	27
3.3. Operacionalización de las variables.....	28
3.4. Instrumentos	30
3.5. Procedimientos	30
3.6. Análisis de Datos	30
3.7. Consideraciones éticas.....	31
IV. Resultados	32
4.1. Presentación de los resultados.....	32
4.2. Contratación de hipótesis.....	38
V. Discusión de resultados	43
VI. Conclusiones	45
VII. Recomendaciones	46
VIII. Referencias	47
IX. Anexos.....	51

Índice de tabla

Tabla 1. Operalización de las variables.....	29
Tabla 2. Dimension : principio de legabilidad	32
Tabla 3. Dimension: Indicios reveladores de la existencia de un delito	34
Tabla 4. Dimension: Responsabilidad penal	35
Tabla 5. Dimension: responsabilidad administrativa	37
Tabla 6. Prueba de hipótesis general.....	38
Tabla 7. Prueba hipótesis específica 1	39
Tabla 8. Prueba hipótesis específica 2.....	40
Tabla 9. Prueba de hipótesis específica 3.....	41
Tabla 10. relacion entre el delito de trafico de influencias y la responsabilidad administrativa	41

Índice de figura

Figura 1. Dimensio: principio de legabilidad.....	33
Figura 2. Indicios reveladores de la existencia de un delito	35
Figura 3. Responsabilidad penal.....	36
Figura 4. Responsabilidad administrativa.....	37

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: “Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao”, tiene como objetivo general determinar de qué manera se relaciona la imputación necesaria con el delito de tráfico de influencias. Metodológicamente, posee un enfoque cuantitativo, con una tipología básica. Según el nivel es correlacional, descriptiva- explicativa. Y su diseño es no experimental. La población de estudio estuvo conformada por 50 individuos, compuesto por 05 jueces, 10 fiscales, 10 asistentes fiscales, y 25 Docentes Universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, quedando constituida la muestra por un total de 50 sujetos. Es importante destacar que el muestreo realizado fue el no probabilístico. Al finalizar se puede decir que los datos obtenidos de la recolección de datos y la posterior contrastación de hipótesis, mediante la prueba estadística Rho de Spearman, permiten concluir y establecer que la imputación necesaria se relaciona con el delito de tráfico de influencia en las salas penales de la Corte Superior del Callao, y dicha relación es además estadísticamente significativa. Aunado a ello, se logró concluir que existe una relación entre la imputación necesaria y el principio de legalidad, ello por los datos recabados de la población de estudio mediante la aplicación del instrumento, y de los resultados obtenidos luego de realizar la prueba estadística la cual arrojó que existe una relación fuerte y casi perfecta ($r= 0.978$) y que la misma es significativa (sig. Bilateral 0.000).

Palabras clave: imputación necesaria, delito de tráfico ilícito de influencias.

Abstract

The present research work entitled: "Necessary accusation and crime of influence peddling in the criminal chambers of the Callao superior court", has the general objective of determining how the necessary accusation is related to the crime of influence peddling. Methodologically, it has a quantitative approach, with a basic typology. According to the level, it is correlational, descriptive-explanatory. And its design is not experimental. The study population was 50 individuals, composed of 05 judges, 10 prosecutors, 10 prosecutors, and 25 specialist University Professors from the Federico Villarreal National University, the sample being a total of 50 subjects. It is important to note that the sampling carried out was non-probabilistic. At the end it can be said that the data obtained from the data collection and the subsequent hypothesis testing, using the Spearman Rho statistical test, allow to conclude and establish that the necessary imputation is related to the crime of influence peddling in criminal chambers of the Superior Court of Callao, and this relationship is also statistically significant. In addition to this, it was concluded that there is a relationship between the necessary imputation and the principle of legality, due to the data collected from the study population through the application of the instrument, and the results obtained after performing the statistical test which showed that there is a strong and almost perfect relationship ($r = 0.978$) and is significant (sig. Bilateral 0.000).

Keywords: necessary imputation, crime of illicit influence peddling

I. Introducción

El presente trabajo aborda lo relacionado a las instituciones jurídicas reguladas en el NCPP. Es preciso destacar que la imputación necesaria, es un aspecto relevante dentro de la aplicación de la justicia, es una garantía y/o un principio consagrado en el ordenamiento jurídico peruano, que protege la correcta, objetiva, transparente y metódica aplicación de las leyes, respetando los derechos fundamentales de cualquier persona imputada en cualquier proceso legal; siendo un principio implícito en el Nuevo Código Procesal Penal, del mismo se puede advertir dos aspectos imprescindibles para la aplicación diligente en los procesos; primero el derecho a ser informado de la imputación, es importante porque se relaciona de manera directa con el principio acusatorio y el ejercicio del derecho de defensa, segundo, se tiene la característica contradictoria y adversarial más significativa del NCPP, lo que da origen al proceso contradictorio y de defensa a lo largo de la línea procesal.

Según Nación (2016), desde que entró en vigencia el NCPP, existe una gran atención y discusión sobre el tema entre juristas y profesionales de derecho, en la esfera nacional e internacional, abarcando situaciones y buscando explicación en las diferentes posturas, llegando a concluir que se debe aplicar de manera adecuada y respetar dicho principio. Bien, éste principio halla su principal fundamento legal en dos normas internacionales, de derechos humanos y que son de mayor importancia en nuestro contexto jurídico, nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14 numeral 3), señala: “En el proceso, una persona a quien se le imputa un delito posee el derecho, como resultado a la igualdad, a las garantías mínima siguientes: a) A ser informado, sin ninguna demora y en un idioma comprensible para él, así como en carácter detallado, la naturaleza y también las causas de la acusación formulada en su contra, b) Tiene derecho para disponer de un tiempo y conseguir los medios idóneos y adecuados para que prepare de su defensa”; por otra parte se encuentra la Convención Americana sobre DDHH, que ha establecido en su numeral 2) del artículo 8, que; a) En el transcurso de un proceso, una persona siempre va a tener derecho, en igualdad de condiciones, a las mínimas garantías, b) Comunicación anticipada y detalladamente de cualquier acusación formulada contra su persona, c) Se le debe conceder al inculpado de un tiempo y de los medios necesarios para que prepare su defensa”, por ello, siendo parte integrante

de ésta comunidad internacional, nuestro país debe tener en cuenta éstos dispositivos cuando tengamos que de atribuir una conducta delictiva a una persona. (Nacion, 2016)

Por lo antes expuesto, el nuevo modelo procesal hace imperiosa la necesidad de contar con un servicio óptimo del sistema de administración de justicia, en el cual sus integrantes respeten los estándares mínimos de calidad y garantías, como es el caso del derecho constitucional de la imputación necesaria que debe ser clara y precisa. Igualmente lo debe ser la dogmática penal aplicable, debido a que la ley no puede decirlo todo; en ese sentido, una interpretación que carezca de fundamento o sustento lógico, dogmático y racional, vulneraría el derecho de la motivación de las resoluciones y con ello el debido proceso. Es importante tomar en cuenta que la imputación necesaria es un derecho fundamental, y su vigencia y garantía coadyuva en cuanto a brindar una justicia con eficacia, eficiencia y que resulte predecible.

Cabe hacer énfasis que dentro del presente trabajo de investigación se pretende hacer un estudio sobre la Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao, siendo su objetivo general determinar de qué manera se relacionan ambas variables en dichas salas penales. Para este caso en concreto dicho principio es relacionado con la ilícito o tipo penal del tráfico de influencias, el cual se encuentra previsto en el artículo 400º del Código Penal. Se debe hacer mención que dicho delito es complejo puesto que se necesitan ciertas conductas para configurarse; mismas que han sido llevadas a distintas interpretaciones de cada uno de sus elementos. Es necesario advertir que, dentro de este delito se generan actos de corrupción que promueven y dan nacimiento a una desconfianza total en la población respecto a cómo se manejan los asuntos de interés público en las instituciones estatales.

Ahora bien, es preciso hacer mención que, para alcanzar los objetivos planteados en la investigación se ha estructurado así: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III, que lleva por nombre método, se encuentran aspectos metodológicos relevantes. En la parte IV: los resultados obtenidos, luego en la V se plasma la discusión de dichos resultados, para dar paso a la parte VI contentiva de las conclusiones pertinentes y la parte VII recomendaciones. Para finalizar se encuentran las Referencias Bibliográficas y por último los Anexos respectivos.

1.2 Planteamiento del problema

A nivel mundial, dentro de las sociedades contemporáneas, la administración pública se establece como un ente canalizador de las perspectivas y necesidades sociales, ya que su efectividad, eficacia y respeto a la dignidad humana y garantías individuales, permite que los ciudadanos que se aproximen al Estado, ratifiquen o pongan en duda sus sentimientos de reconocimiento de legalidad hacia el sistema.

Ante este panorama, es importante señalar que la sociedad que distingue a su administración como una organización burocratizada, lenta, incapaz de actuar de manera eficiente y eficaz, o que le teme a exponerse de forma constante a acciones que violen las garantías individuales, tienden a alejarse del Estado y, contrario a los fines de cohesión social, se inclinará a marginarse de la legitimidad y actuar dentro de ella.

En tal sentido, desde la entrada en vigencia del NCPP del 2004, el Ministerio Público ha asumido el rol persecutorio del delito aplicando el nuevo modelo procesal. Desde ese entonces han sido aperturadas investigaciones con acusaciones diversas donde inclusive han sido realizadas imputaciones de hechos con calificaciones jurídicas sin tener el cuidado necesario al momento de describir las proposiciones fácticas y la modalidad típica descrita en la norma, o casos donde existe pluralidad de imputaciones e imputados, normalmente en delitos contra la administración pública, donde no se determinan los hechos y la debida calificación jurídica, el grado de intervención de los involucrados, o elementos de juicios que fundamentan la imputación, aspectos que han vulnerado el derecho de defensa del imputado en el desarrollo del proceso penal.

Las situaciones antes descritas han originado dificultades y obstáculos que se han tratado de superar, pero que hasta hoy en día no han podido cumplir con sus

objetivos. Dichas problemáticas han generado que las imputaciones de los hechos sean precarias en lo relacionado a la formalización de la investigación preparatoria y la acusación fiscal. Las fallas existentes son muy serias e influyen directamente en el objetivo del debate en las audiencias a efectuarse, efectos que puede ir desde la vulneración del derecho de defensa hasta el incremento de la carga procesal cuando el tiempo se dilata en las audiencias por imputaciones sin tener una fundamentación fáctica adecuada vinculada con el hecho punible, situación que se vislumbra de manera directa en los delitos de tráfico de influencias llevados en las salas penales de la Corte Superior del Callao.

Por tanto, la imputación necesaria y sus mecanismos para protegerlo, en el sistema procesal penal constituyen tópicos muy importantes, pues su efectivo cumplimiento depende, en cierta medida, de un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Siguiendo ese orden de ideas es importante destacar que el TC establece que la imputación necesaria permite garantizar el derecho de defensa y el deber de motivación de la auto apertura de instrucción.

Para Figueroa (2015), la imputación necesaria posee distintas aristas y se debe advertir que, actualmente aún existe una gran brecha, y es larga la distancia entre los principios y aspiraciones garantistas y la realidad cruda de la que se es parte día con día y en la que se tiene que convivir con procesos que vulneran la propia Constitución. Incluso la CIDH ha cuestionado en diversas ocasiones el sistema penal y procesal penal peruano.

Es necesario enfatizar y plantear ¿De qué manera se relaciona la imputación necesaria con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao?, ya que representa el tema central del presente trabajo investigativo, donde se debe hacer mención de manera clara y directa que el delito de tráfico de influencias sanciona conductas que responde al compromiso institucional del Estado peruano en materia de lucha anticorrupción, compromiso que se desprende de la propia naturaleza de sus objetivos sociales, así como de la obligación internacional en dicha materia, por lo que representa una gran complejidad donde día a día, existe una lucha incansable para combatir este flagelo que afecta seriamente a las instituciones del estado y a la sociedad en general.

En opinión de Pino (2015), la conducta en el delito de tráfico de influencias consiste fundamentalmente en la influencia, posición igualmente acogida por la jurisprudencia peruana. Es preciso mencionar que existen posiciones variadas en la doctrina al respecto, donde relacionan la influencia con la inducción, existiendo una similitud de la influencia con la inducción basada en que la utilización del término influencia conduce a la “utilización del influjo psicológico sobre otro para determinar su comportamiento, del mismo modo otros autores afirman que también existe una relación entre influencia y presión.

1.2. Descripción del problema

En la actualidad, se aprecia un escaso desarrollo a partir de la aplicación del NCPP que se ve reflejado, en la práctica actual, en la precariedad de descripción de los hechos investigados en la disposición de formalización de investigación preparatoria. Vale reseñar que la norma procesal regula expresamente la facultad del Juez de controlar la imputación en el art. 352,2 esto es, sólo con el traslado de la acusación la defensa puede formular observaciones de carácter formal. Ello podría conducir a afirmar que sólo en dicho estadio procesal el juez de la investigación preparatoria puede realizar un control formal de la imputación al ser la única mención que realiza el código procesal, al no encontrarse habilitado por las reglas generales de competencia del art. 29. De acuerdo a ello el Juez puede incluso devolver la acusación para que el Fiscal cumpla con subsanar, o aclarar su acusación.

Por lo antes descrito, se debe enfatizar que la legitimación del sistema de justicia penal no está sustentada en el número de procesos o de sentencias, sino en la configuración de un debido proceso donde se resguarden los derechos y garantías de quienes participan en este (sea víctima o imputado) y en el que además no se deje de lado el deber del Estado de sancionar las conductas ilícitas.

El proceso penal tiene un fin, su diseño no va dirigido a reprimir a quien se ve involucrado y se encuentra sujeto a la sospecha de haber cometido un delito, pero tampoco su estructura esta direccionada a dejar al olvido el delito que se ha cometido. La justicia penal está orientada a alcanzar una adecuada y correcta ponderación de los dos aspectos. La eficacia y garantía debe estar presente en todos los procesos penales.

De ahí que de los hechos que tienen ingreso al sistema penal no todos son merecedores de una condena, es más en ocasiones existen casos que no merecen siquiera ingresar a este. Ahora bien, cabe destacar que, según el CPP, el proceso penal tiene una estructura definida; donde se regula ciertos filtros que coadyuvan a que el sistema de justicia de despoje de aquellos casos que no tienen relevancia o sustento penal. Así, el artículo 94 inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público le otorga al Fiscal las facultades para rechazar de plano la denuncia realizada por una persona o disponer que se archive la misma, luego de llevada a cabo la investigación preliminar.

No obstante, es de advertir que el problema tiene su origen, en el desconocimiento por parte de los fiscales de la imputación necesaria, donde dicha problemática posee diversas modalidades y proporciones. En la práctica resulta contradictorio, ya que el Fiscal no satisface la garantía de la imputación penal concreta de las disposiciones y requerimientos del proceso penal. Es por ello que, la no sujeción de los fiscales al Principio de Imputación Necesaria o Concreta, debe someterse a control primario por parte del juez y secundariamente por la defensa, a ello contribuye el NCPP.

Ahora bien, la no aplicación del principio de imputación necesaria, se traduce en incumplimiento de la norma procesal penal, al existir falta de la descripción clara, precisa, concreta y acabada del comportamiento típico que se atribuye a determinada persona, evidencia una imputación imprecisa o insuficiente, en consecuencia, una formalización y/o requerimiento de acusación se encuentra formulada de manera clara, inequívoca y lo suficientemente explícita.

De tal forma, la omisión o la inadecuada aplicación de dicho principio, genera una indefensión, lo cual demuestra que el proceso se ha tornado irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que integran el debido proceso, como es el caso del derecho de defensa, ya que la persona no tiene la ocasión de defenderse de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, donde el tema central en el presente trabajo de investigación se encuentra direccionado a la figura jurídica de la Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la Corte Superior del Callao.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la imputación necesaria con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la imputación necesaria con el principio de legalidad en las salas penales de la corte superior del Callao?

¿Qué relación existe entre la imputación necesaria con los indicios reveladores de la existencia del delito en las salas penales de la corte superior del Callao?

¿Qué relación existe entre el delito de tráfico de influencias con la responsabilidad penal en las salas penales de la corte superior del Callao?

¿Qué relación existe entre el delito de tráfico de influencias con la responsabilidad administrativa en las salas penales de la corte superior del Callao?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Quintero (2015), en su tesis, hace un análisis acerca la formulación de imputación. La misma fue desarrollada bajo una metodología documental y un enfoque cualitativo. Al finalizar el autor llega a la conclusión que la acusación debe incluir los hechos, la norma a aplicarse y los medios de pruebas que sustenten dicha imputación. Para que se pueda cambiar y/o agregar hechos a la acusación, los precedentes han establecido, que tal hecho puede concretarse mediante una audiencia preliminar ante el magistrado a cargo, puede agregar hechos en la imputación, solo en los casos que no se hubiera llevado a cabo en el escrito correspondiente. Asimismo, señala que al realizarse la imputación se activa la plenitud las facultades que tiene todas las personas reconocidas en la norma principal

Renán (2014) en su investigación acerca del delito del tráfico de influencias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, desarrollada en Colombia, tuvo como objetivo general analizar desde la jurisprudencia el delito de tráfico de influencias. La investigación fue documental, desarrollada bajo las concepciones de un enfoque cualitativo, cuyo principal instrumento para recabar datos fue la ficha de revisión documental.

Al finalizar el autor concluye que el tipo penal consagrado en el artículo 411 del código penal colombiano, opera en muchas ocasiones como un tipo subsidiario o residual, en tanto que en muchos casos la conducta de traficar con influencias no es más que el medio comisivo de otros de los delitos contra la administración y quizás ello permitiría afirmar que en muchos casos resulta realmente difícil delimitar su ámbito de aplicación.

Aguirre (2018), en su investigación acerca la seguridad jurídica, hace un análisis del principio de imputación necesaria como norma constitucional, tomando en cuenta la legalidad, donde establece que la imputación necesaria no se encuentra de forma expresa sino de forma implícita, toda vez que es evidente el reconocimiento de los derechos humanos a ser informado de la acusación y a contar con todos los medios que hagan posible preparar una defensa adecuada, mediante el informe del hecho, detallando los cargos, lo cual permite conocer con precisión la calificación jurídica, aspecto fundamental para ello.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Becerra (2020), desarrolló su tesis titulada “Fundamentación de la concertación del delito de colusión y principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación en Tumbes”, donde planteó como objetivo general realizar un análisis del grado de asociación existente entre la fundamentación de la concertación en el delito de colusión y el principio de imputación necesaria. Ello principalmente en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria en Tumbes en un periodo de tiempo determinado. Para su desarrollo, fueron utilizados diversos métodos como el analítico, deductivo e inductivo. La técnica aplicada fue la observación con su respectivo instrumento como la ficha de observación.

Los resultados obtenidos permitieron concluir que en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria que se han emitido en el Distrito Fiscal de Tumbes durante los años 2016-2018, en relación al delito de Colusión, se ha cumplido en forma mayoritaria con la fundamentación de la concertación, ello específicamente mediante la utilización del criterio fundamentación de la negociación indebida en perjuicio del Estado.

Soto (2017), en su investigación acerca los parámetros mínimos acerca el principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° fiscalía penal provincial corporativa de Huancayo, cuyo propósito fue hacer una observación y un posterior análisis de los parámetros mínimos para una adecuada y correcta aplicación del principio de imputación necesaria, relacionado a la formalización de la investigación preparatoria, en 27 carpetas fiscales. Los resultados obtenidos en dicha investigación permitieron concluir que la doctrina nacional no ha desarrollado material suficiente acerca el principio de imputación necesaria, sin embargo, la Corte Suprema y el TC si lo han hecho mediante diversas sentencias, unificando criterios de garantía penal de imputación necesaria, desarrollándolo como una Garantía Procesal Penal con base Constitucional, vinculando con el principio de Legalidad en su vertiente del derecho a la defensa eficaz del imputado. El Principio de Imputación Necesaria que se viene realizando en la 3° Fiscalía, en los delitos especiales son poco diligentes en el análisis de las Propositiones Fáticas vinculadas a las Propositiones Jurídicas, encontrándose que los filtros son escasos. El autor determinó que el MP como titular de la acción penal no cumple de manera eficaz, ya que se evidencio en las Carpetas Fiscales, la carencia de criterio, aunado a ello, se evidenció que en las primeras diligencias y actos procesales no le dan la importancia debida (recabar los indicios probatorios, y elementos periféricos que respalden la formalización de la investigación preparatoria), eso demuestra que falta una acertada diligencia del proceso (conducencia y utilidad).

Pino (2015) en su tesis acerca el delito del tráfico de influencias en el nuevo ordenamiento procesal penal, planteo como objetivo general determinar la incidencia del proceso penal por delito de tráfico de influencias en la protección de la administración pública conforme a la Legislación Procesal Penal vigente. La investigación fue de tipo aplicada, con un nivel descriptivo, donde fue utilizado el

método analítico sintético y un diseño correlacional. La muestra de estudio estuvo compuesta por 43 trabajadores especializados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima; el instrumento utilizado fue la encuesta y la ficha de revisión documental para analizar jurisprudencia. Al finalizar el autor concluye que la tipicidad objetiva por delito de tráfico de influencias tiene una incidencia favorable en la protección de la administración pública en conformidad con la legislación procesal penal vigente.

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación práctica

Desde un punto de vista práctico, la presente investigación se justifica debido a que desarrolla un análisis acerca el principio de la imputación necesaria, tomando en consideración que el nuevo modelo procesal busca la instauración de una administración de justicia óptima, donde sean respetados las pautas y estándares de calidad y sobre todo garantías. Partiendo del hecho de que la imputación necesaria debe ser clara, sencilla y precisa, al igual que la teoría penal aplicable, se debe afirmar que de lo contrario se vulneraría el debido proceso. En ese sentido, la presente investigación busca hacer un estudio acerca la imputación necesaria y el tráfico de influencias, el cual es un delito complejo que genera corrupción y promueve la desconfianza de los ciudadanos en sus instituciones; es así que el presente estudio busca conocer la relación que existe entre la imputación necesaria y el delito de tráfico de influencias, para evitar así que se vulneren los derechos que integran el debido proceso.

1.5.2. Justificación teórica

La presente investigación, permite colmar vacíos, así como fortalecer los conocimientos vinculados a la Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao; asimismo, persigue mediante del despliegue de información y análisis de un conjunto de datos la búsqueda de mecanismos o alternativas que supongan un incremento de la eficacia de dicha institución.

1.5.3. Justificación metodológica

Desde una perspectiva o enfoque metodológico, esta investigación requiere de elementos innovadores por lo que se ha aplicado un Diseño No Experimental, de corte transversal, que se comienza como un estudio descriptivo, donde se busca describir como el Principio de Imputación Necesaria se relaciona con el delito del tráfico de influencia en las salas penales de la corte superior del Callao, y si se cumple con los principios establecidos por la legislación nacional.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La principal limitación que se ha presentado para el desarrollo de la presente tesis es la escasa información acerca de antecedentes o trabajos previos vigentes que hagan referencia al tema de estudio desde el ámbito internacional principalmente, y el poco acceso a la información relacionada al tema por parte de los operadores de justicia y organismos competentes.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se relaciona la imputación necesaria con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer qué relación existe entre la imputación necesaria y el principio de legalidad en las salas penales de la corte superior del Callao.

Establecer qué relación existe entre la imputación necesaria y los indicios reveladores de la existencia del delito, en las salas penales de la corte superior del Callao.

Establecer qué relación existe entre el delito de tráfico de influencias y la responsabilidad penal en las salas penales de la corte superior del Callao.

Establecer qué relación existe entre el delito de tráfico de influencias con la responsabilidad administrativa en las salas penales de la corte superior del Callao.

1.8 Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La imputación necesaria se relaciona significativamente con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao.

1.8.2. Hipótesis específicas

La imputación necesaria posee una relación significativa con el principio de legalidad, en las salas penales de la corte superior del Callao.

La imputación necesaria se relaciona significativamente con los indicios reveladores de la existencia del delito, en las salas penales de la corte superior del Callao.

El delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal, en las salas penales de la corte superior del Callao.

El delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa, en las salas penales de la corte superior del Callao.

II. Marco teórico

2.1. Imputación Necesaria

Este halla su principal fundamento normativo en los dos instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia en el contexto jurídico-cultural del Perú, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese sentido se puede afirmar que el principio de imputación concreta no tiene fundamento sólo desde el punto legal y constitucional, sino inclusive en el plano de las recomendaciones internacionales. Según Cáceres (2008), se define como la afirmación precisa, clara y circunstanciada de un determinado hecho, con un lenguaje suficientemente descriptivo, en tiempo pasado, que de la posibilidad de afirmar o negar en cada caso, o inclusive adicionar otros hechos que, en conjunto con los ya afirmados, permitan ampliar, excluir o aminorar la significancia penal.

Maier (2000) lo explica de la siguiente manera: “para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el ámbito factico, con significado en el ámbito jurídico, dicho requerimiento se le conoce como imputación” (p.533). El sustento de esa imputación es una hipótesis fáctica-acción u omisión según se sostenga que lesiona una prohibición o un mandato del orden jurídico que se le atribuye al imputado, la que, según la persona que lo formula, es conducente a consecuencias tanto jurídicas como penales, al contener elementos de un hecho punible, en conformidad con la ley penal.

Lo anterior, se puede explicar cómo la descripción de un acontecimiento que supone real con todas las condiciones de tiempo y lugar que lo sitúen en el mundo de los hechos y le proporcione la materialidad concreta, el lenguaje se debe de utilizar describiendo un hecho acontecido, y que se pueda ubicar en el tiempo y espacio, y no para mentar categorías conceptuales. Si no es así, quien es oído no podrá ensayar una defensa eficiente, pues no podrá negar ni afirmar elementos concretos, sino, a lo sumo, le será posible afirmar o negar calidades o calificativos (Ávalos, 2013)

Para Castillo (2011), el Principio de Imputación Necesaria debe dar cumplimiento de aspectos como describir el hecho, especificar la modalidad de la

conducta, y precisar, ante una posible pluralidad de imputados o imputaciones, cada uno de sus aportes. Además, debe cumplir con establecer distinción entre las personas que presuntamente son autores, o aquellos que infringen el deber institucional; y los partícipes.

Por todo ello, es posible afirmar que la imputación, al estar formulada correcta y adecuadamente representa un punto clave que brinda las posibilidades de defenderse de forma eficiente, ya que permite negar elementos, en su totalidad o parcialmente, para evitar o disminuir las consecuencias jurídicos-penales. La Imputación Necesaria constituye un elemento trascendental para ejercer el derecho de defensa; toda vez que, si los hechos y circunstancias no son descritos correctamente, tanto en tiempo, modo y lugar, no es posible precisar la existencia de que existen las circunstancias que se necesitan para que la persona imputada se pueda defender de manera adecuada, con lo que es posible advertir una clara trasgresión al debido proceso, al derecho de defensa y al principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales y fiscales. (Reátegui, 2008)

Ahora bien, es importante mencionar que existen ciertos requerimientos específicos para el cumplimiento del principio de la imputación necesaria, como lo son el requisito fáctico, el lingüístico y el jurídicos, todos ellos enmarcados en el principio de legalidad.

2.2.1. Principio de legalidad

Este limita el ejercicio del poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles, *nullum crimen, nulla poena sine lege* previa. (Villavicencio, 2006)

Montero (2014) menciona que, la palabra *Nullum crimen sine lege* quiere decir que si no hay norma que establezca una conducta como delito, no puede ser sancionado penalmente. La importancia se encuentra en la totalidad del proceso penal, en proteger al individuo ante cualquier arbitrariedad o a la exposición de una intervención excesiva.

La imputación, es como una conexión entre el acto y su efecto, es decir, el tipo penal señala que, si se cumplen ciertos requisitos establecidos en la norma, debe producir un acto preestablecido. Los poderes del Estado deben cumplir una garantía política de fidelidad y respetar la legalidad constitucional que permita a cada poder actuar conforme a sus atribuciones (Islas, 2009).

El principio de legalidad es considerado como una regla de competencia establecida, razón por la cual el denominado principio se opone tajantemente a los actos que sean contrarios ley. La ley emana del poder competente siguiendo rigurosamente el procedimiento legislativo previsto en la Constitución. El mencionado principio evita la punición arbitraria en una ley imprecisa o retroactiva. El estado protege la sociedad, no solo mediante normas jurídicas sino de las propias normas, por eso dispone medios apropiados para la para prevenir el delito y limita el empleo de la potestad punitiva, para las personas desprotegidas ante un estado abusivo, dictatorial e injusto (Simaz, 2014).

Normativamente, el principio de legalidad se expresa en el sentido que “Nadie puede ser procesado ni sentenciado por acción u omisión que al momento de cometerla no se encuentre de manera previa calificado en la ley, expresa o inequívocamente, como infracción punible; ni sancionado con condena que no esté prevista en la ley”, (art. 2, del numeral 24, inciso d, constitución). Así también lo describe el art. II del Título Preliminar del Código Penal).

2.2.2. Vigencia de la norma

La vigencia hace referencia a una circunstancia del hecho y su vínculo con el surgimiento de la norma; es decir, si una norma ha sido dictada y promulgada por un órgano competente, dando seguimiento al procedimiento establecido, entonces la norma está vigente. (STC EXP. 0014-2003)

2.2.3. Naturaleza jurídica

Se considera, con mucho acierto, que el principio de legalidad, constituye un cimiento sobre el que debe reposar todo Estado democrático. Valores fundamentales como la libertad y seguridad personal, son los cimientos sobre los cuales se sustenta

dicho principio; su presencia en las normativas del derecho internacional y en las del interno, colocan en primer orden, su fuerza y valor en la construcción del control penal.

En ese orden de ideas, es posible afirmar que es evidente que este principio representa un rol elemental al establecer límites objetivos al ejercicio del poder punitivo del Estado; al ser uno que, gracias a su naturaleza jurídica, da cumplimiento a una función primordial, y establece deberes que los operadores del Estado deben cumplir efectivamente, bajo el apremio de asumir que se apliquen responsabilidades funcionales en el caso de que ocurra el incumplimiento de los parámetros que el principio de legalidad introduce.

En lo referente a la vigencia del principio de legalidad es una exigencia jurídica primordial en sistemas que se definan como respetuosos de los derechos humanos. Es por esta razón que el mismo se reconoce en la mayoría de los códigos penales y en las constituciones políticas del mundo.

Es posible sostener que el principio se sostiene sobre dos fundamentos, uno de ellos es el político y, el otro, el jurídico. Existe una particularidad acerca del principio de legalidad, y es el hecho de que no ha logrado obtener la unificación de criterios o acuerdo entre los especialistas del derecho penal. Una clara muestra de ello, es que, autores como Roxin, señalan que dicho principio se fundamenta en lo jurídico-político, así como en lo jurídico-penal, por su parte, Maurach o Mir Puig lo conciben como una idea rectora del Estado de Derecho (Urquizo, 2000)

Con respecto a su fundamento político se puede señalar que su surgimiento sigue la línea de la corriente de la ilustración, el cual establecía un Estado liberal de Derecho, como contraparte al antiguo Estado autoritario y opresor. Por tanto, se afirma que el fundamento político se halla en que la ley, debe delimitar y determinar los límites de la zona criminalizada, buscando garantizar los derechos fundamentales de las personas, como la libertad y seguridad.

Por su parte Urquizo (2000), señala que el fundamento jurídico hace referencia a la creación de una seguridad jurídica, la cual es opuesta al azar, incertidumbre arbitrariedad, y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito. Esta seguridad jurídica

constituye, además, una garantía, toda vez que la existencia de la ley permite conocer los marcos de criminalidad.

2.2.4. Nexo causal del hecho

La existencia de causalidad o nexo causal entre la “conducta” ejecutada por una persona y el ulterior “resultado” producido es un elemento imprescindible de la responsabilidad penal en los delitos de resultado, y pese a que es evidente que su comprobación es un requerimiento que se considera necesario para que un sujeto sea considerado responsable, también es cierto que dicho elemento no es del todo suficiente para alcanzar dicho fin, ya que adicional a ello es imperativo demostrar o probar la vinculación jurídica de esa causalidad empírica con quien lo ejecutó a través de un juicio de imputación objetiva que verifique la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado y que en el resultado este se concrete; si el mencionado comportamiento se realizó con dolo o al menos con imprudencia; y, si tal comportamiento se perpetró por un individuo que puede comprender lo ilícito de sus actos, en consciencia de que tal comportamiento está prohibido y con la posibilidad de actuar de otra manera; esto es, si el sujeto actuó con culpabilidad.

Sin embargo, el verdadero problema surge cuando se buscan delimitar los roles que han de cumplir la imputación objetiva y la causalidad en la teoría del delito, pues pareciera que existe una mezcla entre conceptos ontológicos (relativos al “ser”) y normativos (referentes al “deber ser”) lo que evidencia que, de forma adicional al peligro de la falacia, actualmente las relaciones entre estas concepciones no se han dilucidado completa o plenamente satisfactoria.

2.3. Indicios reveladores de la existencia del delito

La noción de sospecha reveladora –indicios reveladores de la existencia de un delito (art. 336.1 NCPP), es la segunda selección, de cara a los hechos, que debe realizar el fiscal. Lo revelador de los indicios procedimentales, descansa necesariamente sobre unas facultades de ponderación de los hechos y circunstancias que concurren, así como de valoración de las actuaciones ya practicadas, inherentes a la función de persecución del delito, como solo se requieren de “indicios

reveladores” esa sospecha es la que puede albergarse tras la práctica de unas pocas averiguaciones.

Por lo expuesto, se puede afirmar que la sospecha reveladora contiene los hechos o datos principales de cierta conducta que posea indicios reveladores de la posibilidad de existencia de un delito, sustentado con elementos de convicción que evidencien la intervención de un imputado en un delito suficientes para formalizar la investigación preparatoria y, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral. (Viza, 2018)

Consecuentemente, para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, esto es, “...indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que el imputado ha sido individualizado y que, si se diera el caso, los requisitos de procedibilidad han sido satisfechos...” (artículo 336, apartado 1, del CPP)

2.3.1. Secuencia de los hechos

Las secuencias hacen referencia a las diligencias que se desarrollan de manera estructurada, útil, integradora y protectora para la imputación. La secuencia comienza con la noticia criminal, para dar paso a las diligencias preliminares, luego de ello se comienza con los mecanismos simplificadores, para dar así inicio a la formalización y continuación de la investigación preliminar. Posteriormente se realizan los actos formales de investigación y se llega a la conclusión.

2.3.2. Elementos periféricos

Son aquellos elementos que coadyuvan a probar otros elementos, que sirven para establecer en el proceso penal como sucedió un hecho no directamente probado, fundada en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar, interconectados y no viciados por contra indicios o coartadas. La razón o el fundamento del valor probatorio de dichos elementos radican en su aptitud para que el juez infiera lógicamente de ellos el hecho desconocido objeto del proceso penal. La validez de los elementos periféricos y su valoración es una actividad procesal inminentemente racional y necesaria.

2.3.3. Indicios reveladores

Constituyen los cimientos de una imputación, puesto que, si no existen indicios reveladores de que un hecho punible ha sido cometido, no existe concreción de la imputación. Por ello, es posible afirmar que los indicios reveladores pueden concretar la imputación y permiten encontrar el nexo dialéctico entre las proposiciones fácticas calificadas jurídicamente y los elementos de convicción.

2.3.4. Inferencia válida

La inferencia es el razonamiento efectuado observando las reglas lógicas pertinentes. En la terminología especializada al proceso de inferencia conocida también como argumento. La Inferencia, por tanto, es aquella obtenida del indicio que permite acreditar otro hecho distinto; es la conclusión del silogismo construido sobre una premisa mayor: la ley basada en la ciencia, experiencia o en el sentido común que apoyada en el indicio, premisa menor, permite la conclusión sobre el hecho reconstruido.

2.3.5. Eficacia probatoria

Hace referencia a la eficacia que cada medio probatorio tiene para llevar al convencimiento del magistrado la certeza de la situación que es sometida a su decisión, en otras palabras, significa: "valor, relevancia o eficacia de los medios de prueba para cualquier clase de juicio", que pueden acreditar los hechos indispensables para formar la pretensión que se está arguyendo, como la existencia de una acción reputada delictual y la individualización del culpable.

2.4. Delito de tráfico de influencia

Para la doctrina, este consiste fundamentalmente en la influencia, posición igualmente acogida por la jurisprudencia peruana. Dentro de la doctrina se han elaborado numerosos conceptos de influencia, destacándose fundamentalmente tres grupos:

En primer lugar, se encuentra un grupo de conceptos que relacionan la influencia con la inducción. Así, García (1996) vincula la semejanza de la influencia

con la inducción, basándose en que el uso o manejo del término influencia es conducente a la “utilización del influjo psíquico sobre otro para establecer su comportamiento”.

Mir (2000), también vincula la influencia con la inducción, y a su vez señala que “Dicho verbo posee una estructuración muy similar a la inducción, puesto que se puede decir que «provoca» en el intervenido sobre quien se ejerce la influencia, por medios psíquicos «una decisión».

A su vez, se puede destacar y hacer mención que se encuentra, diversas concepciones que vinculan la influencia con la presión, la fuerza moral o las coacciones, partiendo de su vínculo con el prevalimiento. Para Orts (2004), la influencia tiene que ver con la presión, esto es, la actuación que se ejerce sobre otro para que actúe de cierta manera (la que desea el sujeto activo). Por lo que se puede afirmar que admite una intromisión que interfiere en el proceso de tomar una decisión del funcionario influido.

De igual forma, están las concepciones que entienden la influencia de una manera que incluyen o la vinculan con la inducción y la presión o que combinan ambos conceptos. Morillas (2005), establece que la influencia consiste en sugestionar, invitar o instigar a una persona, de tal manera que altere su proceso motivador, es decir, su toma de decisiones.

Ahora bien, en nuestro país, Perú, el tráfico de influencia es un delito que figura poco. El INPE establece que, solo se registraban 18 personas recluidas en prisión por dicho delito, a finales del año 2017. No obstante, luego de difundirse un conjunto de audios que comprometían a diversos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Poder Judicial, Poder Ejecutivo y el Congreso, se ha tomado una atención especial por la opinión pública sobre la incidencia de este ilícito.

El delito de tráfico de influencias se encuentra debidamente tipificado en el Código Penal en su artículo 400°, donde se sanciona a quien ofrezca interceder o llevar a cabo influencias de forma directa o indirecta a cambio de un beneficio, ante algún funcionario público.

Dicho tipo penal, posee 2 modalidades, como la simple, que no requiere que el que cometa el delito sea un funcionario público, ya que el mismo puede ser un privado. Por otro lado, está la modalidad agravada, cuya exigencia es que quien dé el ofrecimiento de interceder o influenciar en algún caso tenga un cargo público. En cuanto a este último, dichas influencias a las que se hacen referencia tienen que ver con funcionarios que posean competencias efectivas judiciales (pudiendo ser estos jueces o fiscales) o administrativas. (Puchuri, 2018)

Se considera que el delito mencionado es de encuentro, ya que exige que intervengan dos o más sujetos. Por una parte, quien ofrece las influencias y, por otro lado, quien las solicita o compra. No obstante, el último no responde como autor, sino como instigador o cómplice. El ilícito es consumado cuando se ejecuta el compromiso o acuerdo de interceder, en otras palabras, cuando quien está interesado en comprar influencias acepta el ofrecimiento de las mismas del traficante a cambio de dar un beneficio. No es necesario que efectivamente se dé la intercepción ante el funcionario público competente para el caso, únicamente basta con que ocurra el acuerdo entre el comprador y vendedor de influencias.

2.4.1. Responsabilidad penal

Como se mencionó, el tráfico de influencias constituye un delito de encuentro debido a que su comisión exige el acuerdo de voluntades para ser consumada. En una parte se encuentra quien invoca las influencias como traficante de las mismas, ofreciendo interceder ante un funcionario a favor del interesado, a cambio de un beneficio o ventaja; y, de otro lado, el interesado acepta la oferta de intercesión formulada y entrega la ventaja solicitada o se compromete a entregarla. Esta suerte de bilateralidad, estructuralmente semejante a la secuencia oferta-aceptación que caracteriza a los negocios jurídicos, no le pertenece exclusivamente al tráfico de influencias, sino que también es posible de apreciar en los delitos de estafa, la usura, la seducción, entre otros. Pero a diferencia del estafado, del sujeto pasivo del vínculo crediticio usurario y del seducido, el interesado que acepta una propuesta de tráfico de influencias no es víctima del ilícito que contribuye a consumir con su aporte, pues el tipo penal no se dirige a su protección. (Chanjan, Puchurri, Hinojosa, Villalobos, Gutiérrez y Cueva, 2020)

Quien está busca o presenta un interés en un tráfico de influencias puede comportarse de tres modos distintos y excluyentes entre sí: a) aceptar la oferta de intercesión formulada por el traficante, sin haberla solicitado, consintiendo el pago de una contraprestación por su servicios; b) solicitar directa (personalmente) o indirectamente (mediante intermediarios) la intercesión del traficante, llegando a un acuerdo económico de la contraprestación que éste recibirá por su gestión; c) rechazar la oferta de intercesión formulada por quien trafica, habiéndola solicitado el mismo interesado o habiendo nacido del traficante.

Respecto al tema de la responsabilidad penal del interesado en el delito en cuestión, es necesario revisar las siguientes hipótesis: a) el individuo que acepta la influencia o intercesión ofrecida por el traficante, y el pago de una contraprestación, es punible como cómplice primario; y, b) el individuo que solicita exitosamente una oferta de intercesión al traficante, llegando a un acuerdo remunerado de intercesión, es punible como instigador. La discusión acerca dicho tema ha sido pacífica.

Reaño (2001), sostiene la existencia de posibilidad de responsabilizar a los intervinientes que participan en un acto de tráfico de influencias, imputándoles el suceso a los traficantes bajo un esquema de autoría, y quienes son los interesados en la intercesión, como instigadores y/o cómplices. Esta tesis ha sido intensamente criticada por quienes consideran que estos últimos nunca puede ser cómplice del tráfico de influencias en el que interviene, ni tampoco instigador. Los problemas interpretativos en lo respectivo a la intervención del interesado en dicho delito están siendo abordados por órganos judiciales peruanos, cuyas decisiones no deben ser soslayadas en tanto intérpretes definitivos de la ley penal.

Según Ossadón (2003), la línea jurisprudencial que en esta materia viene sentando la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia encargada de los procesos anticorrupción merece una valoración positiva. Este Tribunal se ha pronunciado ya en diversas ocasiones acerca el comportamiento del interesado que solicita el tráfico de influencias y su tipicidad, considerando posible su procesamiento penal como instigador, lo que significa admitir que puede ser sancionado con la misma pena del autor.

2.4.2. Responsabilidad administrativa

El delito de tráfico de influencias es un delito de participación necesaria, específicamente, de encuentro, esto es, requiere para su configuración que dos sujetos, desde distintas posiciones (pero con una misma finalidad) intervengan en la celebración de la compraventa de influencias, como fue especificado en párrafos anteriores. Asimismo, para su configuración no es requerido que el autor tenga alguna condición especial, es decir, puede ser realizado por cualquier persona. En cambio, la modalidad agravada se aplicará cuando el autor cuente con la calidad de servidor público, según las reglas previstas en el artículo 425 del Código Penal. Es importante destacar que el sujeto pasivo siempre será el Estado.

Ahora bien, con relación a la responsabilidad administrativa, se debe empezar por definir qué regula el Derecho Administrativo, concretamente, en qué consiste la función administrativa. Sobre ello, la administración pública se manifiesta de las siguientes tres formas: la norma, el acto y el contrato administrativo. La primera es la actuación referida a la potestad reglamentaria. El acto administrativo es la declaración de voluntad unilateral mediante la que la administración pública modifica o altera la esfera jurídica de los administrados imponiendo deberes, confiriendo derechos, estableciendo prohibiciones y otras clases de intervenciones que la relacionan jurídicamente con los ciudadanos. Finalmente, los contratos administrativos son el instrumento a través del cual la administración pública crea una relación jurídica prestacional con los privados. (Rojas, 2007)

Para los fines que nos interesan, nos centraremos en la esfera del acto y contrato administrativos. El acto administrativo se encuentra regulado en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, "LPAG"), el cual estatuye que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Es así como la LPAG, en su artículo 29°, define al procedimiento administrativo en los siguientes términos: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que provoque efectos jurídicos individuales sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."

En ese sentido, se puede afirmar que el procedimiento administrativo es el cauce formal de un conjunto de actos que se concreta en cierta actuación administrativa para obtener un objetivo en específico. El procedimiento asegura que, antes de emitir un acto –dictar una sanción o suscribir un contrato– la administración pública ha cumplido previamente con ciertos requisitos señalados en la Constitución o leyes sobre la materia, para dar garantías del pleno respeto para con los derechos de los particulares.

Por todo ello, de *lege lata* el elemento en cuestión debe ser interpretado de manera amplia, permitiendo que las actuaciones judiciales y administrativas en general, sean consideradas como supuestos de hecho donde sea posible la configuración del tráfico de influencias. Ello pasa por un entendimiento amplio de la actividad jurisdiccional y las formas que puede adoptar un procedimiento de carácter administrativo, en tanto que sólo así los instrumentos jurídicos internacionales contra la corrupción tendrán plena vigencia práctica en nuestro medio. Asimismo, cabe rescatar que el TC ha reconocido que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional. Sin embargo, consideramos que aun cuando sea factible una interpretación amplia, es recomendable, que de lege ferenda se modifique el artículo 400° del Código Penal mediante la cual se suprima el elemento caso judicial o administrativo.

El delito de tráfico de influencias es de carácter eminentemente doloso. Esto significa que el autor sabe que está realizando un delito y quiere, además, tal realización. El agente se atribuye una capacidad de influencia sobre el funcionario o servidor público, así como el ofrecer interceder.

Además de conocer la materialización de los elementos objetivos del delito, el agente podría tener un ánimo o intención adicional de realizar un ilícito ulterior, por ejemplo, un cohecho. Sin embargo, para verificar la consumación del tráfico de influencias, bastará que entre el interesado y el vendedor de influencias se llegue al acuerdo de intersección, o la celebración de la compraventa de influencias o el pacto de interferencia ilícito.

Ahora bien, para concluir este aspecto, es importante destacar que en derecho comparado no se observa una tendencia en restringir el ámbito de aplicación del delito

de tráfico de influencias para casos exclusivamente administrativos sancionadores o judiciales. En la línea adoptada por dichas normas, el Perú se encuentra obligado a prever una fórmula amplia que abarque y sancione toda conducta dirigida a influenciar la decisión de toda autoridad pública. (Salinas, 2019)

Mediante el delito de tráfico de influencias se busca proteger la imparcialidad de las funciones que ejecuta la administración pública al servicio de la ciudadanía. Partiendo de esta concepción, es necesario establecer una interpretación finalista o teleológica acerca del mismo que aconseja suprimir el elemento caso judicial o administrativo, ello, por la premisa de que la totalidad de actos funcionariales son susceptibles de influenciar.

Por lo expuesto sobre el elemento caso judicial o administrativo, tenemos que lo judicial se relaciona, fundamentalmente, con la resolución de conflictos por parte de un tercero imparcial, el juez. Lo administrativo se encuentra asociado a actos y acuerdos de la administración pública, a veces con los privados, regulados básicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Sobre esta base, un sector jurisprudencial ha optado por exigir que se litigien ambos supuestos, generando impunidad al fenómeno de la corrupción. No obstante, conforme lo ha sostenido el sector de la jurisprudencia peruana, de lege lata, el elemento caso judicial o administrativo del delito de tráfico de influencias debe interpretarse de manera amplia, no solo incluyendo procedimientos en materia litigiosa, sino actos unilaterales de la administración, así como la etapa pre-jurisdiccional de un proceso judicial, sea en sede fiscal o policial. (Chanjan, y otros, 2020)

2.5. Definición de términos básicos

-Administración pública. Es entendida en sentido dinámico u objetivo, es decir como el conjunto de conductas humanas o actividades que determinan como se distribuye y ejerce el poder público. Desde esta concepción, se identifica con la propia función pública de la Administración.

-Imputación necesaria. Constituye la afirmación precisa, clara y circunstanciada de un hecho, con lenguaje en pasado, descriptivo, que da la posibilidad de negar o afirmar en cada caso, o añadir otros hechos que, en conjunto con los ya afirmados, permitan ampliar, excluir o aminorar la significancia penal.

-Tráfico de influencias. Consiste en la sugestión, inclinación o instigación que una persona ejerce o lleva a cabo sobre otra para modificar o alterar el proceso motivador de ésta, que ha de ser una autoridad o funcionario.

-Delito de tráfico de influencias. Constituye un delito de encuentro debido a que su comisión exige el acuerdo de voluntades para ser consumada. En una parte se encuentra quien invoca las influencias como traficante de las mismas, ofreciendo interceder ante un funcionario a favor del interesado, a cambio de un beneficio o ventaja; y, de otro lado, el interesado acepta la oferta de intercesión formulada y entrega la ventaja solicitada o se compromete a entregarla.

-Procesamiento penal. El procesamiento penal es el conjunto de actividades reglamentadas cuyo objeto es determinar que hechos se pueden calificar como delitos para aplicar la sanción correspondiente.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación se ha desarrollado con un enfoque cuantitativo, la cual según Canive (2019), se define como aquella que basa sus estudios en números estadísticos para dar respuesta a unas causas-efectos concretas. La investigación con dicho enfoque tiene como objeto la obtención de respuestas de la población a interrogantes específicas. Entre sus principales características se encuentra que predice y analiza el comportamiento de la población, se orienta a resultados, y los datos analizados siempre deben ser cuantificables.

Por otro lado, es importante hacer mención que la presente investigación es de tipo básica, puesto que se utiliza el método científico para obtener sus resultados para ampliar el conocimiento teórico y general. Silva (2006), la define como aquella donde se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

En lo referente al nivel, el presente estudio posee el correlacional, descriptivo y explicativo. Puesto que se describe los aspectos más relevantes de la imputación necesaria y el delito de tráfico de influencias. Aunado a ello, se busca determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, para, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada.

Ahora bien, es importante definir el diseño con el cual se abordó el desarrollo de la tesis, que en este caso fue el no experimental, que se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que se dan sin que el investigador altere el objeto de investigación. Dicho diseño hace referencia a observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para luego someterlos a análisis. (Bernal, 2010)

3.2. Población y muestra

Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar particularidades o alguna de ellas, para lo

cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas. Para tal fin, en la presente investigación, la población está constituida por Jueces, fiscales y asistente fiscales adjudicados a las salas penales de la Corte Superior del Callao, y Docentes Universitarios especialistas en materia Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

En cuanto a la muestra, la cual constituye una parte representativa de la población, en la presente investigación quedó conformada por 05 jueces, 10 fiscales, 10 asistentes fiscales, y 25 Docentes Universitarios especialistas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, quedando constituida la muestra por un total de 50 sujetos. Es importante destacar que el muestreo realizado fue el no probabilístico.

3.3. Operacionalización de las variables

-Variable independiente: Imputación necesaria

-Variable dependiente: Delito de tráfico de influencias

Tabla 1.

Operacionalización de las variables

Título: Imputación necesaria y delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao.					
Objetivo General: Determinar de qué manera se relaciona la imputación necesaria con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao					
Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Imputación necesaria	Se define como la afirmación precisa, clara y circunstanciada de un determinado hecho, con un lenguaje suficientemente descriptivo, en tiempo pasado, que de la posibilidad de afirmar o negar en cada caso, o inclusive adicionar otros hechos que, en conjunto con los ya afirmados, permitan ampliar, excluir o aminorar la significancia penal. En su modalidad básica, sanciona a aquella persona que, invocando o teniendo influencia real o simulada, a cambio de un beneficio se ofrece a interceder ante un funcionario o servidor público que tiene bajo su competencia el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo.	Debe dar cumplimiento de aspectos como describir el hecho, especificar la modalidad de la conducta, y precisar, ante una posible pluralidad de imputados o imputaciones, cada uno de sus aportes. Además, debe cumplir con establecer distinción entre las personas que presuntamente son autores, o aquellos que infringen el deber institucional; y los partícipes. Tiene también una modalidad agravada, que sanciona a específicamente a aquel “funcionario o servidor público” que, a cambio de un beneficio, se ofrece a influenciar o interceder en la decisión de su par que tiene competencia en el conocimiento o procesamiento de un caso judicial o administrativo	Principio de legalidad	-Vigencia de la norma -Naturaleza jurídica -Nexo causal del hecho -Control de plazos	<i>Encuesta</i>
			Indicios reveladores de la existencia del delito	- Secuencia de los hechos -Elementos periféricos -Indicios reveladores - Inferencia valida - Eficacia probatoria	<i>Cuestionario</i> <i>Estructurado</i>
			Responsabilidad penal	-Pena - Reparación civil - Suspensión	
			Responsabilidad administrativa	- Inhabilitación - Despidos	

Fuente: El autor (2021)

3.4. Instrumentos

Las técnicas que se utilizaron fueron la revisión documental y la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales para revisar las fuentes y datos, así como para su registro. A su vez, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

En cuanto al instrumento se utilizó principalmente la ficha de análisis documental, lo cual fue de gran ayuda para construir bases teóricas que permitieron la redacción de las preguntas que conformaron el instrumento del cuestionario, el cual fue el segundo instrumento utilizado para obtener información relevante que permitió darle respuesta al objetivo de la investigación. El mismo fue estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

Se ha seguido el procedimiento de acuerdo con la metodología de investigación, comenzando por establecer los hallazgos que apoyen el planteamiento del problema. Además de la enunciación del objetivo. Luego, se establecieron las bases teóricas para permitir el soporte de variables. Posterior a ello, se desarrollaron los aspectos relacionados con los métodos utilizados, con el objetivo de proporcionar consistencia interna a la investigación y utilizar su validez y confiabilidad para el diseño de las herramientas de recolección de datos. Posteriormente, utilizando dichos instrumentos, se puede obtener información importante para poder arribar a las conclusiones y hacer recomendaciones relevantes.

3.6. Análisis de Datos

Por la naturaleza cuantitativa de la investigación se hizo uso de:

-Estadística descriptiva, para la organización, presentación y análisis de los datos.

- Paquetes estadísticos (SPSS), para determinar confiabilidad del instrumento.

- Programa especializado (EXCEL), para crear cuadros de doble entrada y gráficos respectivos.

3.7. Consideraciones éticas

Toda investigación científica debe contar con un marco ético responsable, por ello se respetó la identidad de las personas que participaron en el cuestionario. Aunado a ello, se respetó cada uno de los autores citados, y se han referenciado en el apartado VIII.

IV. Resultados

4.1. Presentación de los resultados

Variable: Imputación Necesaria

Tabla 2.

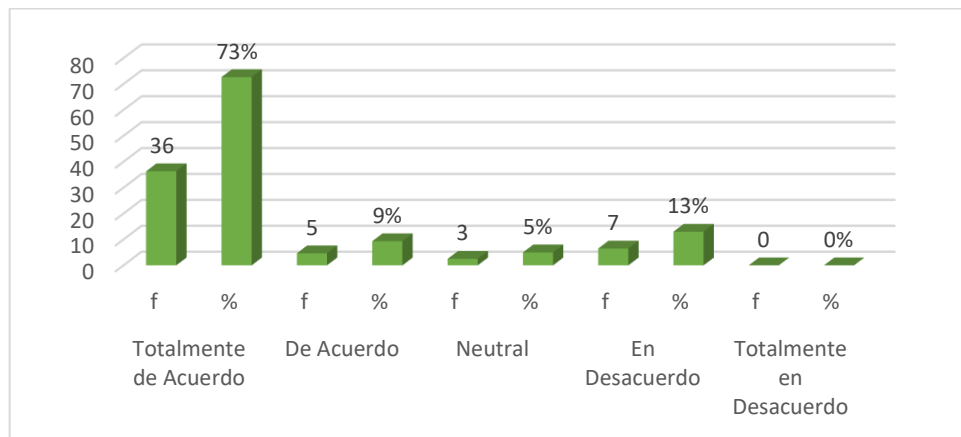
Dimensión: principio de legibilidad

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutra		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Considera usted que la imputación necesaria es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, lo cual proporciona la materialidad concreta de las circunstancias, que permita la posibilidad de defenderse eficientemente?	44	88%	6	12%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Cree usted que el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal de forma exclusiva a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles?	48	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao, se identifica correctamente la vigencia temporal de la ley?	35	70%	4	8%	1	2%	22	44%	0	0%
4. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao, se identifican los hechos constitutivos en la comisión de un delito, o nexos causales?	30	60%	2	4%	1	2%	17	34%	0	0%
5. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao se respeta el control de plazos?	12	24%	4	8%	4	8%	2	4%	0	0%

6. ¿Cree usted que la imputación necesaria posee una relación significativa con el principio de legalidad, en las salas penales de la corte superior del Callao?	49	98%	0%	2%	0%	0%
Total:	36	73%	%	%	3%	%

Figura 1.

Dimensión: principio de legibilidad



Fuente: elaboración propia (2021)

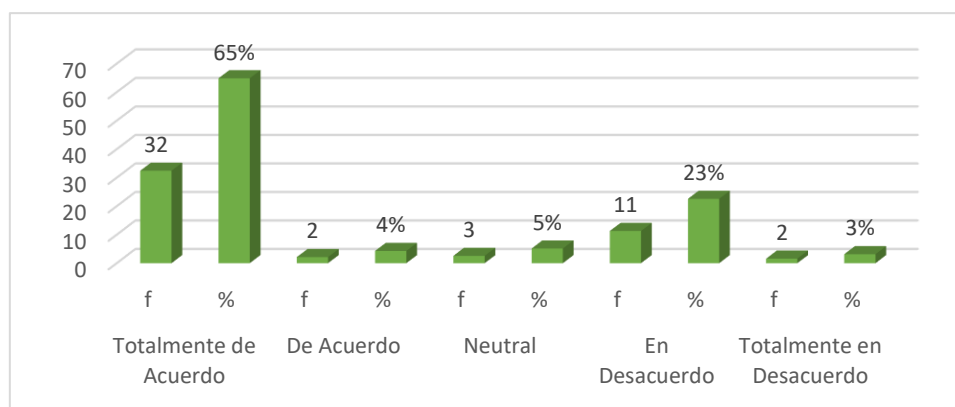
Análisis: Se indagó acerca de la imputación necesaria, tomando en cuenta el principio de legalidad, los resultados obtenidos han sido plasmados en la tabla 2, donde se puede observar cada ítem, y las respuestas a las mismas. De igual forma, en el gráfico 1 se encuentran dichos resultados, donde el 73% manifestó estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 9% dijo estar de acuerdo, el 5% se mantuvo neutral, y el 13% dijo estar en desacuerdo.

Tabla 3.

Dimensión: Indicios reveladores de la existencia de un delito

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
7. ¿Cree usted que los indicios reveladores de la existencia de un delito, deben estar sustentados con elementos de convicción que evidencien la intervención de un imputado en un hecho punible?	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
8. ¿Considera usted que en las Salas penales de la Corte Superior del Callao se analiza estructuralmente la secuencia de los hechos, de manera útil y protectora?	30	60%	2	4%	16	16%	10	20%	0	0%
9. ¿Cree usted que en las salas penales de La Corte Superior del Callao se analizan los elementos periféricos de los delitos, tomando en cuenta que estos coadyuvan a probar otros elementos?	15	30%	0	0%	0	0%	25	50%	10	20%
10. Considerando que los indicios reveladores son los cimientos de una imputación, puesto que si no existieran no se puede concretar la misma, ¿Cree usted que se toman en cuenta y se analizan correctamente en la Corte Superior del Callao?	19	38%	0	0%	2	2%	5	10%	25	50%
11. ¿Cree usted que el fiscal realiza una inferencia basándose en las reglas lógicas pertinentes?	39	78%	11	22%	0	0%	0	0%	0	0%
12. ¿Considera usted que el fiscal se proyecta en la eficacia probatoria?	24	48%	1	2%	5	10%	19	38%	1	2%
13. ¿Cree usted que la imputación necesaria se relaciona con los indicios reveladores de la existencia del delito?	50	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	2	5%	4	3%	3	2%	1	3%	2	1%

Figura 2.

Indicios reveladores de la existencia de un delito

Fuente: elaboración propia (2021)

Análisis: Se indaga acerca los indicios reveladores de la existencia de un delito, tomando en cuenta aspectos como la secuencia de los hechos, la inferencia válida, los indicios reveladores, etc. Los resultados obtenidos han sido plasmados en la tabla 3, y gráfico 2 respectivamente, donde se puede observar que el 65% manifestó estar totalmente de acuerdo con lo planteado en las interrogantes, el 9% dijo estar de acuerdo, el 5% se mantuvo neutral, el 23% dijo estar en desacuerdo y el 3% en total desacuerdo.

Variable: Delito de Tráfico de Influencias

Tabla 4.

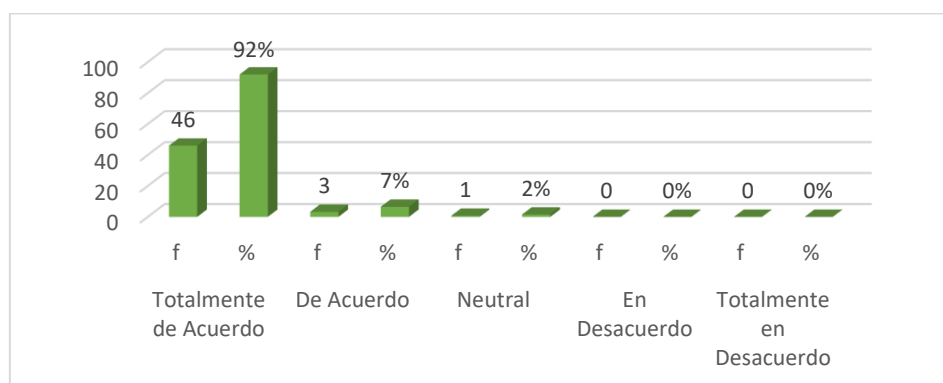
Dimensión: Responsabilidad penal

	Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Neutral	En Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo
14. ¿Cree que en el delito de tráfico de influencias no es necesario que se concrete el beneficio económico o la resolución influenciada como elemento de la conducta típica, para establecer una responsabilidad penal?	0	0%	4%	%	%

15. ¿Cree que la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias originada por una prueba indiciaria es necesaria, ya que contribuye a determinar si existe responsabilidad penal del imputado?	9	8%	%	%	%	%
16. ¿Considera usted que en el delito de tráfico de influencias existen circunstancias agravantes derivada de la condición de funcionario público?	8	6%	%	%	%	%
17. ¿Cree usted que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal?	7	4%	%	%	%	%
Total:	6	2%	%	%	%	%

Figura 3.

Responsabilidad penal



Fuente: Elaboración propia (2021)

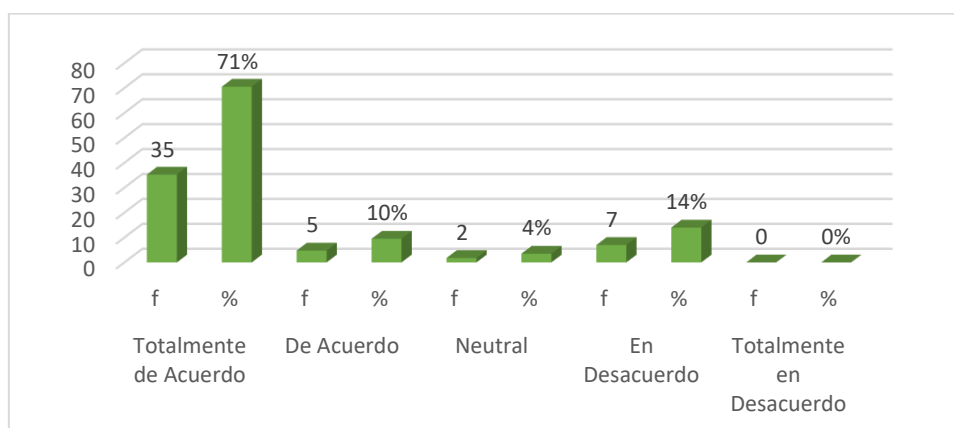
Análisis: Se le preguntó a la población de estudio acerca el delito de tráfico de influencias, tomando en consideración especialmente la responsabilidad penal, los resultados obtenidos se han plasmado en la tabla 4 y gráfico 3. Donde se puede observar que el 92% respondió estar totalmente de acuerdo, el 7% de acuerdo y el 2% mantuvo una postura neutral con respecto a las interrogantes.

Tabla 5.

Dimensión: responsabilidad administrativa

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral	En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo			
	f	%	f	%	f	f	%	f	%		
18. ¿Cree usted que la responsabilidad administrativa se encuentra asociado a actos y acuerdos de la administración pública, a veces con los privados, regulados básicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo?	40	80%	3	6%	0	0	0%	2	4%	0	0%
19. ¿Está de acuerdo con el sector jurisprudencial que exige que se le de carácter litigioso para el supuesto de responsabilidad penal y el administrativo?	8	16%	10	20%	6	12	26%	52	52%	0	0%
20. ¿Considera que la posición de la jurisprudencia peruana que considera que el delito de tráfico de influencias debe interpretarse de manera amplia, incluyendo actos unilaterales por parte de la administración?	44	88%	6	12%	0	0	0%	0	0%	0	0%
21. ¿Cree usted que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa?	49	98%	0	0%	1	2	4%	0	0%	0	0%
Total:	35	71%	5	0%	2	4	7%	14	0%	0	0%

Figura 4.

Responsabilidad administrativa

Fuente: Elaboración propia (2021)

Análisis: Al indagar acerca la responsabilidad administrativa derivada de la comisión del delito del tráfico de influencias, se obtuvieron los siguientes resultados, el 71% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en las preguntas, el 10% dijo estar de acuerdo, el 4% manifestó estar neutral, y el 14% en desacuerdo.

4.2. Contrastación de hipótesis

Tomando en cuenta que las variables en estudio tienen una naturaleza categórica con escala ordinal, y que, además, los resultados son normales, se utilizó como prueba estadística la Rho de Spearman. Por ello se plantea la hipótesis alternativa, que es a hipótesis de investigación planteada al inicio, que se designa con H1, y una hipótesis contraria o hipótesis nula designada con H0.

Hipótesis General

H1: La imputación necesaria se relaciona significativamente con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la Corte Superior del Callao.

H0: La imputación necesaria no se relaciona significativamente con el delito de tráfico de influencias en las salas penales de la corte superior del Callao.

Tabla 6.

Prueba de hipótesis general

			Correlaciones	
			Imputación necesaria	Delito de tráfico de influencias
Rho de Spearman	Imputación necesaria	Coeficiente de correlación	1,000	,511**
		Sig. (bilateral)	.	,015
		N	50	50
Delito de tráfico de influencias		Coeficiente de correlación	,511**	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	.
		N	50	50

Análisis: Como se puede observar en la Tabla 6, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva y moderada entre la imputación

necesaria y el delito de tráfico de influencias y la misma es estadísticamente significativa ($r = 0.511^*$, $p = 0.015 < 0.05$). Se rechaza a hipótesis nula y se acepta la alternativa.

Hipótesis Específica N° 1

H1: La imputación necesaria posee una relación significativa con el principio de legalidad, en las salas penales de la corte superior del Callao.

H0: La imputación necesaria no posee una relación significativa con el principio de legalidad, en las salas penales de la corte superior del Callao.

Tabla 7.

Prueba hipótesis específica 1

			Imputación necesaria	Principio de legalidad
Rho de Spearman	Imputación necesaria	Coefficiente de correlación	1,00	,978*
		Sig. (bilateral)	0	*
		N	50	50
	Principio de legalidad	Coefficiente de correlación	,978*	1,00
Sig. (bilateral)		*	0	
N		,000	.	

Análisis: Como se puede observar en la Tabla 7, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva, fuerte y casi perfecta, entre la imputación necesaria y el principio de legalidad. Dicha relación es a su vez estadísticamente significativa ($r = 0.978^*$, $p = 0.000 < 0.05$). Se rechaza a hipótesis nula y se acepta la alternativa.

Hipótesis Específica N° 2

H1: La imputación necesaria se relaciona significativamente con los indicios reveladores de la existencia del delito, en las salas penales de la corte superior del Callao.

H0: La imputación necesaria no se relaciona significativamente con los indicios reveladores de la existencia del delito, en las salas penales de la corte superior del Callao.

Tabla 8.

Prueba hipótesis específica 2

			Imputación necesaria	Indicios reveladores de la existencia del delito
Rho de Spearman	Imputación necesaria	Coeficiente de correlación	1,000	,682**
		Sig. (bilateral)	.	,002
		N	50	50
Indicios reveladores de la existencia del delito	N	Coeficiente de correlación	,682**	1,000
		Sig. (bilateral)	,002	.
		N	50	50

Análisis: Como se puede observar en la Tabla 8, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva, fuerte y casi perfecta, entre la imputación necesaria y los indicios reveladores de la existencia de un delito. Dicha relación es a su vez estadísticamente significativa ($r = 0.978^*$, $p = 0.000 < 0.05$). Se rechaza a hipótesis nula y se acepta la alternativa.

Hipótesis Específica N° 3

H1: El delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal, en las salas penales de la corte superior del Callao.

H0: El delito de tráfico de influencias no se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal, en las salas penales de la corte superior del Callao.

Tabla 9.*Prueba de hipótesis específica 3*

		Delito de tráfico de influencias	Responsabilidad penal
Rho de Spearman	Delito de tráfico de influencias	Coeficiente de correlación	,664**
		Sig. (bilateral)	,024
		N	50
	Responsabilidad penal	Coeficiente de correlación	,664**
		Sig. (bilateral)	,024
		N	50

Análisis: Como se puede observar en la Tabla 9, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva y media alta, entre las variables analizadas. Dicha relación es a su vez estadísticamente significativa ($r = 0.664^*$, $p = 0.024 < 0.05$). Se rechaza a hipótesis nula y se acepta la alternativa.

Hipótesis Específica N° 4

H1: El delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa, en las salas penales de la corte superior del Callao.

H0: El delito de tráfico de influencias no se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa, en las salas penales de la corte superior del Callao.

Tabla 10.*Relación entre el delito de tráfico de influencias y la responsabilidad administrativa*

		Delito de tráfico de influencias	Responsabilidad administrativa
Rho de Spearman	Delito de tráfico de influencias	Coeficiente de correlación	,652**
		Sig. (bilateral)	,025
		N	50

Responsabilidad administrativa	Coeficiente de correlación	,652**	1,000
	Sig. (bilateral)	,025	.
		50	50

Análisis: Como se puede observar en la Tabla 10, el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva y media alta, entre el delito de tráfico de influencias y la responsabilidad administrativa. Dicha relación es estadísticamente significativa ($r = 0.652^*$, $p = 0.025 < 0.05$). Se rechaza a hipótesis nula y se acepta la alternativa.

V. Discusión de resultados

Luego de procesar y presentar los datos, se puede decir que:

En primer lugar, se indagó acerca la imputación necesaria, tomando en cuenta el principio de legalidad, donde se obtuvo que este último limita el ejercicio del poder penal de forma exclusiva a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles. De igual forma, se conoció que, en las salas penales de la Corte Superior del Callao, se identifican correctamente la vigencia temporal de la ley y los hechos constitutivos en la comisión de un hecho punible, o también conocido como el nexo causal. Sin embargo, según los resultados se obtuvo que no se respeta el control de los plazos. Es importante destacar que el 98% estuvo totalmente de acuerdo con que la imputación necesaria posee una relación significativa con el principio de legalidad; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 1.

Por otro lado, se indagó acerca los indicios reveladores de la existencia de un delito, donde se obtuvo que los mismos deben estar sustentados con elementos de convicción que evidencien que el imputado intervino en un delito; aunado a ello se conoció que en las Salas penales de la Corte Superior del Callao se analiza estructuralmente la secuencia de los hechos, de manera útil y protectora. Por su parte, no se están analizando adecuadamente los elementos periféricos de los delitos ni los indicios reveladores, lo que ocasiona que haya deficiencias en los cimientos de la imputación. Ahora bien, es importante hacer mención que el 100% estuvo totalmente de acuerdo con que la imputación necesaria se relaciona con los indicios reveladores de la existencia del delito; por lo que se acepta la hipótesis específica N° 2.

En ese orden, al indagar acerca la variable dependiente, es decir, acerca el delito del tráfico de influencias, se obtuvo que la investigación fiscal por dicho delito originada por una prueba indiciaria es necesaria, ya que contribuye a determinar si existe responsabilidad penal del imputado; de igual forma, el 96% de los encuestados manifestó que en el delito de tráfico de influencias existen circunstancias agravantes derivada de la condición de funcionario público del traficante. Por ello, el 94% de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal. Tomando en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 3.

Para finalizar, se indagó acerca la responsabilidad administrativa, y se obtuvo que el 80% considera que la misma se encuentra asociado a actos y acuerdos de la administración pública, a veces con los privados, regulados básicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo. Por otro lado, el 88% dijo estar totalmente de acuerdo con la jurisprudencia peruana que considera que el delito de tráfico de influencias debe interpretarse de manera amplia, incluyendo actos unilaterales por parte de la administración. Aunado a ello, el 98% considera que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa, por lo que se acepta la hipótesis específica N°4

VI. Conclusiones

A. Los datos obtenidos de la recolección de datos y la posterior contrastación de hipótesis, mediante la prueba estadística Rho de Spearman, permiten concluir y establecer que la imputación necesaria se relaciona con el delito de tráfico de influencia en las salas penales de la Corte Superior del Callao, y dicha relación es además estadísticamente significativa. Se logró concluir que la imputación necesaria tiene una relación con el principio de legalidad, ello por los datos recabados de la población de estudio luego de aplicar del instrumento, y de los resultados obtenidos luego de realizar la prueba estadística la cual arrojó dicha relación es fuerte y casi perfecta ($r= 0.978$) y que la misma es significativa (sig. Bilateral 0.000)

B. Se determinó la imputación necesaria se relacionan con los indicios reveladores de la existencia del delito, ello por los datos recabados de la población de estudio, y del resultado obtenido luego de realizar la prueba estadística la cual arrojó que existe una relación fuerte entre ambas variables ($r= 0.682$) y que, además, dicha correlación es significativa (sig. Bilateral 0.002). Se determinó que el delito de tráfico de influencias y la responsabilidad penal en las salas penales de la corte superior del Callao, se relacionan de manera significativa. Lo anterior es según la percepción de la población de estudio, y fue corroborado con la prueba estadística realizada, la cual permitió conocer la cuyo resultado ($r=0,661$) permite afirmar que es una relación positiva y fuerte entre ambas variables; a su vez, el nivel de sig. Bilateral (0,024) al estar por debajo del p. valor 0.005, se puede señalar que dicha relación es además significativa estadísticamente.

C. Los datos obtenidos de la recolección de datos y la posterior contrastación de hipótesis, mediante la prueba estadística Rho de Spearman, permiten concluir y establecer que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal, en las salas penales de la corte superior del Callao, y dicha relación es además estadísticamente significativa

VII. Recomendaciones

A. Se recomienda que se establezca y promulgue una norma expresa acerca el delito del tráfico de influencias en el Perú que tome en cuenta la sanción no solo de la conducta del infractor sino también del “interesado”, para frenar la impunidad.

B. Se recomienda que Los Fiscales analicen de forma secuencial y estructurada los delitos, consignando estrictamente el Principio de Legalidad considerando que la vulneración del mismo atentaría con el derecho a la defensa, plazos razonables en perjuicio del procesado.

C. se recomienda dotar de mayores recursos, tanto económicos como logísticos, a las fiscalías del sistema especializado anticorrupción, a fin de que el personal administrativo y fiscal se capacite de manera constante y de esta manera puedan analizar y describir de manera correcta los hechos materia de investigación.

VIII. Referencias

- Aguirre, M. (2018). *La inexistencia de parámetros que regulen la reformulación de los cargos como vulneración al derecho a la seguridad jurídica*. [Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Repositorio UNIANDES: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9227/1/PIUBAB076-2018.pdf>.
- Ávalos, C. (2013). *La Decisión Fiscal En el Nuevo Código Procesal Penal*. Gaceta jurídica. <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opacdetail.pl>
- Becerra, R. (2020). *Fundamentación de la concertación del delito de colusión y principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación en tumbes*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes] Repositorio UN TUMBES: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1817/TESIS%20-%20BECERRA%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación (3ed)*. Pearson Educación. <https://abacoenred.com/wpcontent/uploads/2019/02/Elproyectedeinvestigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Cáceres, R. (2008). *Habeas Corpus el auto apertorio de instrucción*. Grijley. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/EI-h%C3%A1beas-corpus-en-la-actualidad-1.pdf>
- Canive, T. (2019). *Investigación cuantitativa. Características del método cuantitativo*. Obtenido de Sinnaps: <https://www.sinnaps.com/blog-gestion-proyectos/metodo-cuantitativo>
- Chanjan, R., Puchurri, F., Hinojosa, S., Villalobos, S., Gutiérrez, A., y Cueva, J. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento “caso judicial o administrativo”. *Derecho & Sociedad. Asociación Civil*, 54 (2), 275-291. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71338/Quispe_QW-SD.pdf?sequence=1

- Figueroa, I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19940/AGUEDO_HUIZA_BEATRIZ_ALEXANDRA%20\(1\).pdf?sequence=1](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19940/AGUEDO_HUIZA_BEATRIZ_ALEXANDRA%20(1).pdf?sequence=1)
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Revista en el Acercamiento de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 99-108. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download/14949/15916>
- Maier, J. (2000). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Editores del Puerto. <https://www.fcjs.unl.edu.ar/edef/derecho-procesal-penal/>
- Montero, E. (2014). Los Hechos en los límites mínimos del Principio de Imputación Necesaria. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 57(1), 1-22. http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_imputacion_necesaria____2014.pdf
- Nación, C. (2016). *Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, Año 2013-2014*. [Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco] http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_imputacion_necesaria____2014.pdf
- Ossadón, M. (2003). Consideraciones político-criminales sobre el delito de tráfico de influencias. *Revista de Derecho*, 10 (1), 161-180. <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2161>
- Pino, J. (2015). *El delito del tráfico de influencias en el Nuevo Ordenamiento Procesal Penal, respecto de la Corte Superior de Justicia de Lima*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega] Repositorio UIGV: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1132>.
- Puchuri, F. (24 de julio de 2018). *Delito de tráfico de influencias: una de las modalidades de corrupción más comunes en el ámbito público y privado*.

Obtenido de PUCP. Instituto de Democracia y Derechos Humanos:
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis/delito-de-traffic-de-influencias-una-de-las-modalidades-de-corrupcion-mas-comunes-en-el-ambito-publico-y-privado/>

Quintero, J. (2015). *Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable.* [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/48402/4/Olivera_CM-SD.pdf.txt

Reaño. (2001). Los delitos de corrupción de funcionarios: una visión crítica a partir del caso Montesinos. Especial referencia a la calidad del interesado en el tráfico de influencias: ¿comprador de humo, víctima o partícipe? *Revista Ius et Veritas*,23(1),283-298.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/20.500.12692/48402/4/Olivera_CM-SD.pdf.txt

Reátegui, J. (2008). *El Control Constitucional en la etapa de calificación del proceso penal.* Lima: Palestra Editores. <https://www.buscalibre.pe/libro-control-constitucional-en-la-etapa-de-calificacion-del-proceso-penal-el-james-reategui-sanchez-palestra-editores-sac/9789972224799/p/4920901>

Renán, J. (2014). *El delito del tráfico de influencias en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.* [Tesis de Maestría, Universidad EAFIT] Repositorio EAFIT:https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/680/Renan_PiedrahitaJaramillo_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Rojas, F. (2007). *Delitos contra la Administración pública (4ed).* Lima: Grijley.
<https://www.editorialiustitia.com/producto/delitos-contra-la-administracion-publica-2/>

Salinas, R. (2019). *Delitos contra la administración pública (5ta Ed).* Editorial Lustitia.
<https://www.editorialiustitia.com/producto/delitos-contra-la-administracion-publica-2/>

- Silva, J. (2006). *Metodología de la Investigación. Elementos Básicos*. Ediciones CO-BO. Venezuela: https://www.libreriaeuropa.com.ve/app/sitio/detalle/metodologia-de-la-investigacion-elementos-basicos-jesus-alirio-silva-cobo_663098
- Simaz, A. (2014). Principio de Legalidad e interpretación en el derecho penal: Algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva. *Revista de la Universidad Nacional del Mar de Plata*, 1-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5600291>
- Soto, H. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° fiscalía penal provincial corporativa de Huancayo 2016-2017*. [Tesis de Grado, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio UPLA: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/663/TESIS%20CORREGIDO%2003%20DE%20NOV.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Urquiza, J. (2000). *El Principio de Legalidad*. Lima: Gráfica Horizonte S.A. <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Editorial y librería Jurídica. <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-penal-parte-general.html>
- Viza, J. (01 de octubre de 2018). *El estándar e intensidad de sospecha para la investigación del delito de lavado de activos*. LP pasión por el derecho: [https://lpderecho.pe/estandar-intensidad-sospecha-investigacion-delito-lavado-activos/#:~:text=indicios%20reveladores%20de%20la%20existencia,del%20CPP\)%5B13%5D](https://lpderecho.pe/estandar-intensidad-sospecha-investigacion-delito-lavado-activos/#:~:text=indicios%20reveladores%20de%20la%20existencia,del%20CPP)%5B13%5D).

IX. Anexos

Anexo B. Instrumento de Recolección de Datos

El propósito de este instrumento es analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Se agradece responder cada pregunta con honestidad. Las opciones de respuesta son: 5- Totalmente de Acuerdo, 4- De Acuerdo, 3- Neutral, 2- En Desacuerdo, 1-Totalmente en Desacuerdo.

Ítems	Opciones de Respuesta
<p>Variable: Imputación Necesaria</p> <p>Dimensión: Principio de Legalidad</p> <p>Indicadores: Vigencia de la norma, Naturaleza jurídica, Nexo causal del hecho, Control de plazos.</p>	
<p>1. ¿Considera usted que la imputación necesaria es la afirmación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, lo cual proporciona la materialidad concreta de las circunstancias, que permita la posibilidad de defenderse eficientemente?</p>	
<p>2. ¿Cree usted que el principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal de forma exclusiva a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles?</p>	
<p>3. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao, se identifica correctamente la vigencia temporal de la ley?</p>	
<p>4. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao, se identifican los hechos constitutivos en la comisión de un delito, o nexo causal?</p>	
<p>5. ¿Considera usted que en las salas penales de la Corte Superior del Callao se respeta el control de plazos?</p>	
<p>6. ¿Cree usted que la imputación necesaria posee una relación significativa con el principio de legalidad, en las salas penales de la corte superior del Callao?</p>	
<p>Dimensión: Indicios reveladores de la existencia del delito</p> <p>Indicadores: Secuencia de los hechos, Elementos periféricos, Indicio reveladores, inferencia valida, Eficacia probatoria.</p>	

7. ¿Cree usted que los indicios reveladores de la existencia de un delito, deben estar sustentados con elementos de convicción que evidencien la intervención de un imputado en un hecho punible?

8. ¿Considera usted que en las Salas penales de la Corte Superior del Callao se analiza estructuralmente la secuencia de los hechos, de manera útil y protectora?

9. ¿Cree usted que en las salas penales de La Corte Superior del Callao se analizan los elementos periféricos de los delitos, tomando en cuenta que estos coadyuvan a probar otros elementos?

10. Considerando que los indicios reveladores son los cimientos de una imputación, puesto que si no existieran no se puede concretar la misma, ¿Cree usted que se toman en cuenta y se analizan correctamente en la Corte Superior del Callao?

11. ¿Cree usted que el fiscal realiza una inferencia basándose en las reglas lógicas pertinentes?

12. ¿Considera usted que el fiscal se proyecta en la eficacia probatoria?

13. ¿Cree usted que la imputación necesaria se relaciona con los indicios reveladores de la existencia del delito?

Variable: Delito de Tráfico de Influencias

Dimensión: Responsabilidad penal

Indicadores: Pena, reparación civil.

14. ¿Cree que en el delito de tráfico de influencias no es necesario que se concrete el beneficio económico o la resolución influenciada como elemento de la conducta típica, para establecer una responsabilidad penal?

15. ¿Cree que la investigación fiscal por delito de tráfico de influencias originada por una prueba indiciaria es necesaria, ya que contribuye a determinar si existe responsabilidad penal del imputado?

16. ¿Considera usted que en el delito de tráfico de influencias existen circunstancias agravantes derivada de la condición de funcionario público?

17. ¿Cree usted que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad penal?

Dimensión: Responsabilidad administrativa

Indicadores: Suspensión, Inhabilitación, Despidos.

18. ¿Cree usted que la responsabilidad administrativa se encuentra asociado a actos y acuerdos de la administración pública, a veces con los privados, regulados básicamente en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley General del Procedimiento Administrativo?

19. ¿Está de acuerdo con el sector jurisprudencial que exige que se le de carácter litigioso para el supuesto de responsabilidad penal y el administrativo?

20. ¿Considera que la posición de la jurisprudencia peruana que considera que el delito de tráfico de influencias debe interpretarse de manera amplia, incluyendo actos unilaterales por parte de la administración?

21. ¿Cree usted que el delito de tráfico de influencias se relaciona de manera significativa con la responsabilidad administrativa?

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, conformado por tres profesionales.

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Mg. Líder Alamiro Gonzales Lara. Cal. 46790

Mg. Luis Enrique Castillo Sinarahua, Cal. 70214

Anexo D. Confiabilidad del Instrumento

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el

mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

En el caso de la presente investigación se utilizó el sistema estadístico **IBM SPSS Statistics** versión 25, en el mismo se introdujeron los datos obtenidos en una prueba piloto realizada a 10 personas, para corroborar que los ítems sean confiables y que midan lo que se busca medir en la presenta investigación. Al hacer vaciado de datos en el sistema arrojó el siguiente resultado:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach basada en elementos		
Alfa de Cronbach	estandarizados	N de elementos
,899	,904	21

Como podemos observar el resultado fue de 0,899 lo cual representa un nivel de confiabilidad **muy alto**.

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumentos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Oscar Eduardo Herrera Chía

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena			Muy Buena			Excelente				
										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																			
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			

III. Aspectos de Validación

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa: Lima, 2021 _____